



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 3468**

Sancionada el 16/10/59. Promulgada el 27/10/59.

Publicada en el Boletín Oficial N° 6.008, del 3 de noviembre de 1959.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- El Banco de Préstamos y Asistencia Social emitirá la Lotería de la provincia de Salta, antes de los 150 días de la promulgación de esta ley.

Art. 2°.- Modifícanse los incisos f), i) y n) del artículo 1° de la Ley N° 2.542 (Original 1.264) en la siguiente forma:

f) Préstamos hipotecarios para la edificación de la vivienda económica y única;

i) Préstamos para natalidad y sepelio;

n) Emitir una lotería con sorteo propio que reglamentará con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- Modifícase el inciso 6 del artículo 2° de la Ley 2.542 (original 1.264) en la siguiente forma:

6. El cuarenta por ciento (40%) de las ganancias de la Lotería de la provincia de Salta que se destinará exclusivamente, una vez lograda su total capitalización, a la atención de las operaciones autorizadas en el artículo 1°, incisos e), f), g), h), i), j) y m).

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo destinará la suma de seis millones de pesos moneda nacional (\$6.000.000.- m/n.) que tomará de rentas generales con imputación a esta ley, para formar el capital inicial de la Lotería de la provincia de Salta, que será reintegrada sin interés, en diez anualidades iguales.

Art. 5°.- Las utilidades que resulten de cada Ejercicio financiero serán destinadas íntegramente a la capitalización de la Lotería de la provincia de Salta, previo pago de las cuotas fijadas por el artículo anterior. Una vez obtenida dicha capitalización, serán distribuidas en la siguiente forma:

a) El 40% (cuarenta por ciento) para el Consejo General de Educación, para ser destinado exclusivamente a la edificación escolar.

b) El 20% (veinte por ciento) para la lucha antituberculosa.

c) El 40% (cuarenta por ciento) para el Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Art. 6°.- Autorízase al Banco de Préstamos y Asistencia Social a celebrar convenios de reciprocidad, con entidades similares de otras provincias para la distribución y venta de loterías.

Art. 7°.- El Banco de Préstamos y Asistencia Social publicará semestralmente en el Boletín Oficial el balance de la Lotería de la provincia de Salta.

Art. 8°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve.

LUCIANO LEAVY – José M. Munizaga – Rafael A. Palacios – Rafael D. Bracamonte

POR TANTO:

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, octubre 27 de 1959.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA - Pedro J. Peretti

DEROGADA